



SG/nv

D. JAIME ILLA PUJALS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 28 de abril de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

VEINTE.- Por la ponente, Ilma. Sra. Patricia Batlle Ferrando se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 82/20:

“Vista el acta de Junta de Jueces de 20 de abril de 2020 del partido judicial de Martorell que incorpora un acuerdo de unificación de criterios sobre presentación de escritos telemáticos y la necesidad de que los profesionales presenten los mismos ajustándose a las especificaciones técnicas del RD 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia, por el que se regula el sistema LexNET, la Comisión de la Sala de Gobierno **NO APRUEBA** dicho acuerdo por invadir una competencia atribuida en exclusiva al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

Dicho esto, atendido que el acuerdo tiene como finalidad obligar a los profesionales que utilicen medios electrónicos de comunicación con la Administración de justicia presenten los documentos en formato PDF-OCR y con índice documental, tal y como regula el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre y los artículos 273.4 LEC, 273.5 LEC, 9.3 RD 1065/2015, Anexo IV puntos 5 y 6 RD 1065/2015, y 43 Ley 18/2011 consideramos oportuno hacer dos observaciones.

En primer lugar, respecto al índice o formulario electrónico que permita la debida localización y consulta de los documentos, nos remitimos al acuerdo del Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 4 de julio de 2017 en el recuerda la obligación de los letrados de la Administración de Justicia de comprobar que los escritos y documentos presentados telemáticamente cumplan los requisitos a los que se refieren los artículos 273.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 36.2 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la





información y la comunicación en la Administración de Justicia y en *"en el caso de que no reúnan los mismos, la obligación de requerir para que se proceda a la subsanación en la forma indicada, teniéndose por no presentados a todos los efectos, en caso contrario"*, tal y como establecen los artículo 273.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículo 43 de la 18/2011, de 5 de julio.

En segundo lugar, la obligatoriedad de presentar los escritos o documentos principales y aquellos otros que solo contengan texto en formato PDF/A con la característica OCR (reconocimiento óptico de caracteres) es una previsión que contiene el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET (Anexo IV apartados 5 y 6); texto legal que no resulta de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

En efecto, este Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre resulta aplicable al ámbito territorial del Ministerio de Justicia en el que no se encuentra la Comunidad Autónoma de Cataluña. El artículo 1 del RD dispone que *"El presente real decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, en lo relativo a las comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como a la presentación electrónica de escritos, documentos u otros medios o instrumentos y al traslado de copias, en el ámbito de la competencia del Ministerio de Justicia y sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas"*.

Tampoco esta Comunidad Autónoma emplea el sistema LexNET de forma generalizada, sino que es residual, para la notificación de resoluciones judiciales a Procuradores en determinadas jurisdicciones. Así, la entrada de demandas y otros escritos en la Jurisdicción Civil, Social y Contencioso Administrativa en Cataluña se realiza a través del sistema de gestión procesal *"e-justicia.cat"*, mientras que el sistema LexNET únicamente se utiliza como sistema de notificaciones a Procuradores en la jurisdicción civil y contenciosa. Además, se está implementando el sistema notificaciones telemáticas NOTICAT como sistema de notificación a terceros que no sean Procuradores (abogados, graduados sociales y Abogacía del Estado) que, previsiblemente, acabará sustituyendo al sistema de LexNET para la notificación a Procuradores. De otro lado, la jurisdicción Penal no trabaja con LexNET, ya





que se vale del sistema de gestión TEMIS 2, si bien las diligencias de guardia tienen entrada a través del sistema "e-justicia.cat" que las deriva a los juzgados que conocerán de las mismas.

En su día el Departament de Justicia de la Generalitat acordó con el Ministerio de Justicia no implementar el sistema LexNet en Cataluña porque contaba con el sistema "e-justicia.cat", motivo por lo que no existen buzones de entrada de LexNet habilitados para el envío de documentación por parte de los operadores jurídicos. Este sistema "e-justicia.cat" permite la presentación telemática de demandas y escritos, que se integran totalmente en el sistema de gestión procesal "e-justicia.cat" permitiendo su tramitación electrónica. Asimismo, exige que los escritos principales y documentos revistan un formato PDF y nada impide que puedan generarse con la característica OCR o de reconocimiento óptico de caracteres.

Por lo expuesto, aun cuando la previsión legal no sea aplicable en Cataluña, son innegables los beneficios de poder trabajar con documentos que revistan un formato que agilice la labor del Juez y reduzca las posibilidades de cometer errores de transcripción en las resoluciones, por lo que dese traslado a la Subcomisión Mixta de Informática para insistir en la necesidad de su potenciación.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Decano de Martorell".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a veintinueve de abril de dos mil veinte.

